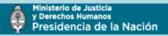
23/2/24, 10:15 PREVISION SOCIAL





## Ir a texto actualizado y otros datos

## **PREVISION SOCIAL**

## **LEY Nº 19.485**

Establécese el coeficiente de bonificación para los beneficiarios residentes en la Patagonia.

Bs. As., 9/2/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Establécese el coeficiente de bonificación 1,20 para las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas que las Cajas Nacionales de Previsión abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a beneficiarios radicados en las mismas.

- **Art. 2º** Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a dictar normas generales sobre los recaudos que exigirán las Cajas Nacionales de Previsión para acreditar la radicación requerida en el artículo anterior.
- Art. 3° La presente ley regirá a partir del día 1° del mes siguiente al de su promulgación.
- Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.